

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

009-2023-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la modificatoria y regularización del trazado vial de la calle Arrayanes, desde la ABS 0+000 (Calle Camilo Orejuela) hasta la ABS 1+889 (Predio No. 3618836)-parroquia Guamaní	2
---	----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salinas: Que regula la limpieza y mantenimiento de los solares insalubres	13
- Cantón Urdaneta: Sustitutiva que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	23

**ORDENANZA No. 009-2023- PV****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 001, la Dirección de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Quitumbe, ha realizado el análisis técnico respectivo, para regularización vial, por lo que se emite el informe técnico avalando las propuestas, cuyo criterio técnico y legal de cumplimiento son los siguientes:

Mediante Informe Técnico Favorable Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2023-061 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Ana Abarca, Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal, concluye:“(…) De acuerdo a la base legal mencionada, el diseño de la calle NO cumple con lo que dispone la normativa legal vigente, sin embargo al ser una vía principal que conecta a los barrios altos de la parroquia la Guamaní, la Unidad de Territorio y Vivienda ve necesaria su aprobación, por lo que emite criterio técnico FAVORABLE para la propuesta: “MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE ARRAYANES, DESDE LA ABS 0+000 (CALLE CAMILO OREJUELA) HASTA LA ABS 1+889 (PREDIO No. 3618836)-PARROQUIA GUAMANI”; y que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada en el presente informe; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito (...)”.

Con Informe Legal contenido en el memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2023-0605-M de 10 de agosto de 2023, suscrito por la doctora Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, menciona: “(...) Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal vigente, la propuesta vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2023-061 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Ana Abarca, Responsable Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal; y, que de conformidad a la Resolución Nro. 062-CUS-2022 se trata de una propuesta vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para la MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE ARRAYANES, DESDE LA ABS 0+000 (CALLE CAMILO OREJUELA) HASTA LA ABS 1+889 (PREDIO No. 3618836)-PARROQUIA GUAMANI, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente (...)”.

ORDENANZA No. 009-2023- PV

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que** el artículo 241 de la Constitución, determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”*;
- Que** el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;
- Que** el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, en el siguiente sentido: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;
- Que** los literales a), d); y, y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

- Que** el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)"*;
- Que** el numeral 1 del artículo 2191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente al momento de la solicitud, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable"*;
- Que** el numeral 5 de la norma ibídem, vigente al momento de la solicitud, señala que: *"Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano"*;
- Que** el artículo 2192 del Código Municipal, vigente al momento de la solicitud, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo"*;
- Que** la Disposición Reformatoria décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022, señala: *"Sustituyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo"*

para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Habitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Habitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieran actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanadas, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;

Que con Resolución Nro. 062-CUS-2022, de 21 de septiembre del 2022, la Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166, manifiesta: “(...) La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer

caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”;

Que mediante Informe Técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2023-061, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la ingeniera Ana Abarca, Jefa Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal, señala: “(...) De acuerdo a la base legal mencionada, el diseño de la calle NO cumple con lo que dispone la normativa legal vigente, sin embargo al ser una vía principal que conecta a los barrios altos de la parroquia la Guamaní, la Unidad de Territorio y Vivienda ve necesaria su aprobación, por lo que emite criterio técnico FAVORABLE para la propuesta: “MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE ARRAYANES, DESDE LA ABS 0+000 (CALLE CAMILO OREJUELA) HASTA LA ABS 1+889 (PREDIO No. 3618836)-PARROQUIA GUAMANI”; y que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada en el presente informe; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito (...);”

Que mediante informe legal Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2023-0605-M de 10 de agosto de 2023, suscrito por la doctora Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, señala: “(...) Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal vigente, la propuesta vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2023-061 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Ana Abarca, Responsable Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal; y, que de conformidad a la Resolución Nro. 062-CUS-2022 se trata de una propuesta vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE ARRAYANES, DESDE LA ABS 0+000 (CALLE CAMILO OREJUELA) HASTA LA ABS 1+889 (PREDIO No. 3618836)-PARROQUIA GUAMANI, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente (...);”

Que mediante oficio No. STHV-DMGT-2023-2691-O, de 16 de agosto de 2023, el Arq. Germán Patricio Rosero, Director Metropolitano de Gestión Territorial Subrogante, señala: “(...) en base a los antecedentes, normativa legal vigente y conclusiones, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir informe técnico FAVORABLE para la “MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE ARRAYANES, DESDE LA ABS 0+000 (CALLE

CAMILO OREJUELA) HASTA LA ABS 1+889 (PREDIO No. 3618836)- PARROQUIA GUAMANI, y de ser procedente se continúe con el trámite correspondiente para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación”;

Que la Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 002, de 24 de agosto de 2023, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 5 de septiembre de 2023, analizó el informe No. IC-O-CUS-2023-045, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE ARRAYANES, DESDE LA ABS 0+000 (CALLE CAMILO OREJUELA) HASTA LA ABS 1+889 (PREDIO No. 3618836)-PARROQUIA GUAMANI.

Artículo 1.- Apruébese la Modificatoria y Regularización del trazado vial de la calle Arrayanes, desde la Abs. 0+000 (Calle camilo Orejuela) hasta la Abs. 1+889 (Predio No. 3618836) -Parroquia Guamaní, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

1. Sección transversal propuesta de la calle Arrayanes – desde la Abscisa 0+000 hasta la abscisa 1+889

Sección transversal total: 12.00 metros

Calzada: 8.00 metros

Aceras: 2.00 metros a cada lado de la vía

Artículo 2.- Los Planos de Diseño Vial son tres en archivo pdf y uno en archivo dwg v2004 adjuntos al oficio No. GADDMQ-AZQ-2023-2983-O, se anexan como parte integrante de la presente ordenanza.

Disposición general única: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Disposiciones Transitorias:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de 15 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM). Las fajas municipales o metropolitanas producto de remanentes viales, serán susceptibles de ser adjudicadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Dra. Lilibia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos

debates, correspondientes a las sesiones: No. 006 ordinaria de 20 de junio de 2023; y, No. 021 ordinaria de 5 de septiembre de 2023.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de septiembre de 2023.

EJECUTESE

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

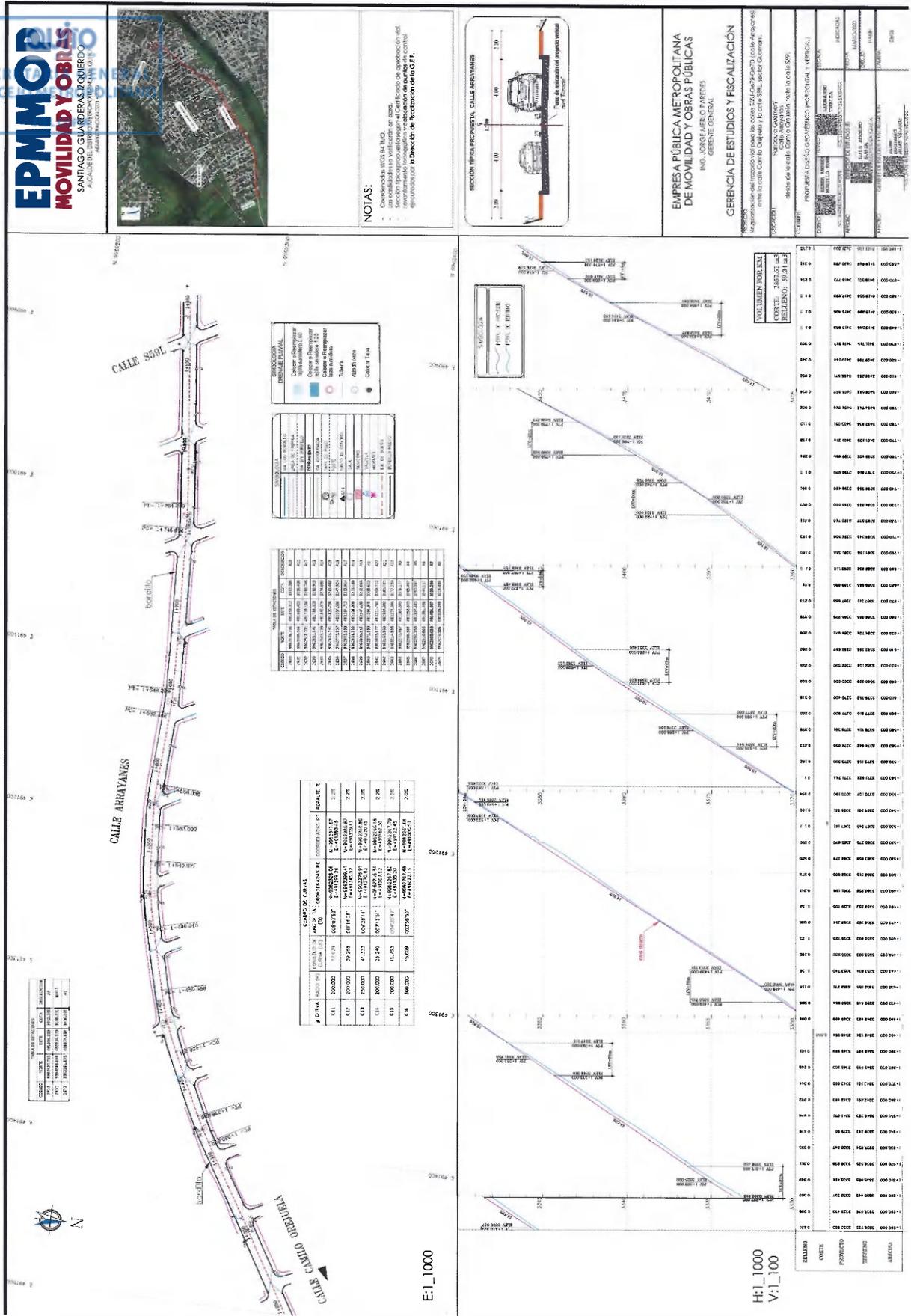
CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de septiembre de 2023.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de septiembre de 2023.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO Quito www.qlito.org	CERTIFICO QUE 11 El documento que antecede en fojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría.
	<small>JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ</small> <small>Firmado digitalmente por JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ Fecha: 2023.09.18 15:42:25 -0500'</small> FIRMA AUTORIZADA 18-09-2023 Quito,

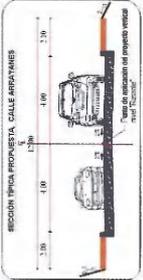


EPMOD
MOVILIDAD Y OBRAS
 SANTIAGO CHARRERAS, QUERDICO
 ALCALDIA DEL TERCER MANDAMIENTO DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA



NOTAS:

- 1. Cambios de nivel en las obras.
- 2. Sección típica propuesta según el Certificado de aprobación del proyecto de obra.
- 3. Ejecución por la Dirección de Troncalización de la C.E.F.



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
 ING. JOSÉ LUIS BARRERA
 GERENTE GENERAL

GERENCIA DE ESTUDIOS Y ESCALIZACIÓN

PROYECTO: Obras de la calle David Caimán, entre la calle 507 y la calle 508.

UBICACIÓN: PROYECTO EN LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DE LA COMUNA DE CHARRERAS, QUERDICO, DIVISION ADMINISTRATIVA DEL TERCER MANDAMIENTO DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA.

FECHA: 10/09/2023

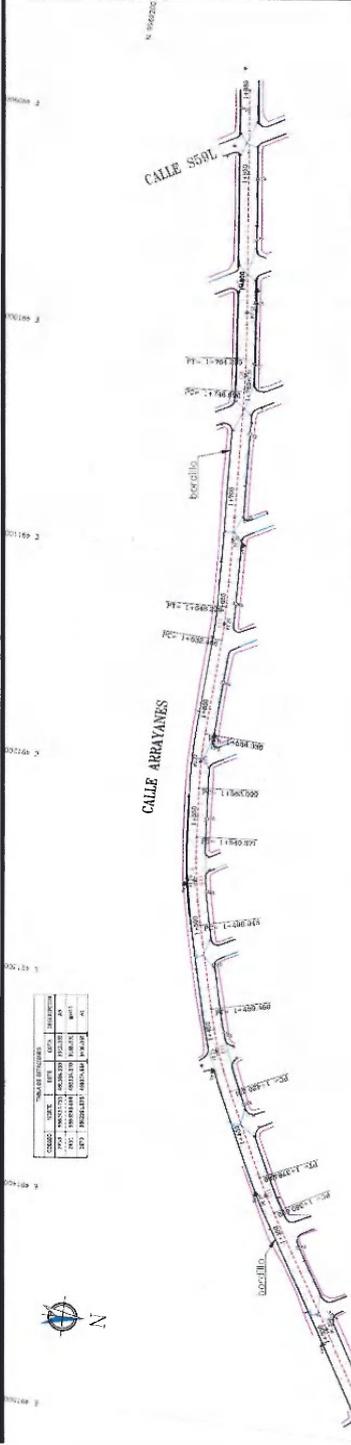
PROYECTANTE: EPMOD

PROYECTO: OBRAS DE LA CALLE DAVID CAIMÁN, ENTRE LA CALLE 507 Y LA CALLE 508.

PROYECTANTE: EPMOD

PROYECTO: OBRAS DE LA CALLE DAVID CAIMÁN, ENTRE LA CALLE 507 Y LA CALLE 508.

PROYECTANTE: EPMOD



RESUMEN DEL PLAN

Calce de Desplazamiento
 Calce de Desplazamiento
 Calce de Desplazamiento
 Calce de Desplazamiento
 Calce de Desplazamiento

CODIGO	TITULO	ESTADO	FECHA	PROYECTANTE
001	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
002	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
003	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
004	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
005	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
006	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
007	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
008	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
009	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
010	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
011	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
012	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
013	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
014	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
015	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
016	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
017	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
018	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
019	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
020	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
021	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
022	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
023	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
024	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
025	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
026	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
027	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
028	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
029	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
030	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
031	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
032	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
033	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
034	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
035	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
036	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
037	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
038	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
039	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
040	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
041	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
042	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
043	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
044	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
045	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
046	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
047	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
048	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
049	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
050	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
051	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
052	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
053	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
054	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
055	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
056	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
057	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
058	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
059	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
060	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
061	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
062	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
063	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
064	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
065	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
066	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
067	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
068	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
069	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
070	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
071	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
072	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
073	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
074	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
075	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
076	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
077	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
078	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
079	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
080	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
081	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
082	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
083	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
084	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
085	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
086	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
087	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
088	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
089	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
090	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
091	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
092	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
093	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
094	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
095	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
096	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
097	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
098	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
099	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD
100	PROYECTO	PROYECTADO	10/09/2023	EPMOD

CAMPO DE CURVAS

ORDEN	ANGULO	RAIO	LONGITUD	COORDENADA X	COORDENADA Y
01	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
02	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
03	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
04	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
05	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
06	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
07	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
08	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
09	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
10	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
11	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
12	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
13	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
14	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
15	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
16	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
17	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
18	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
19	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
20	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
21	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
22	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
23	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
24	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
25	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
26	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
27	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
28	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
29	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
30	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
31	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
32	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
33	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
34	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
35	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
36	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
37	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
38	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
39	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
40	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
41	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
42	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
43	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
44	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
45	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
46	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
47	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
48	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
49	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
50	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
51	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
52	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
53	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
54	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
55	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
56	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
57	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
58	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
59	90.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
60	90.0000	100.0000	1		

ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El GAD Municipal de Salinas consciente del buen vivir de la ciudadanía en general ha emprendido campañas de educación ambiental a través de la Dirección de Gestión ambiental, entre las que tenemos socialización a los barrios, socialización a la zona turística, campaña de “Mi Barrio Recicla”, entrega de volantes educativos, sin embargo en el Cantón hay un sin número de solares vacíos que se prestan para convertirse en botaderos de basura de ciudadanos que aún no toman conciencia del cuidado del medio ambiente.

Luego de haber dado cumplimiento a la ordenanza vigente relacionada a: *“En el Cantón Salinas, todos aquellos propietarios y/o arrendatarios de solares que no tengan la respectiva cerca y el cuidado para evitar la insalubridad y la afectación al ambiente de Salinas, serán sancionados por la afectación al ambiente de Salinas de acuerdo a las siguientes consideraciones y reglas”*; habiendo llevado el debido proceso de notificación y en muchos casos llegando a la limpieza del terreno, los propietarios han excedido al pago anual y sin tomar correctivos para evitar que vuelva a convertirse el solar vacío en insalubre.

Siendo preocupante la situación desde el punto de vista ambiental es que se considera que el GAD Municipal del Cantón Salinas crea con argumentos jurídicos efectivo, eficaz y eficiente de aplicación general, con el único propósito de mejorar ostensiblemente al grado de limpieza de la ciudad y en respuesta a la preocupación de la ciudadanía en el Cuidado y protección del Ambiente y buen vivir de nuestro Cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley (...).

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el Art. 55 del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por los constantes reclamos de la ciudadanía se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas determine y regule por medio de una ordenanza la limpieza de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO Y OBLIGACIONES.

Art. 1.- La presente ordenanza es aplicable a los bienes inmuebles que se encuentren edificados o no edificados, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos o se encuentren en evidente estado de deterioro y que directa o indirectamente se encuentre afectando al vecindario, a la seguridad general, al ornato de la ciudad, perjudicando la salud en razón de haberse convertido en foco de infección, con olores desagradables, acumulación de todo tipo de desechos incluyendo maleza, la inseguridad que pueda derivar este solar con tendencia en convertirse en refugio de antisociales, por la afectación ambiental, dentro de los límites del cantón Salinas, y será de aplicación inmediata y permanente en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer normas y regulaciones para prevenir, controlar, y eliminar la presencia de solares insalubres, obligar y lograr que el o los propietarios de terrenos baldíos los mantengan limpios y cercados, para evitar que se conviertan en basureros y focos de contaminación e inseguridad, y promover un entorno seguro y saludable para la comunidad.

Art. 3.- Se considera solar insalubre a cualquier terreno baldío, parcela o predio dentro del cantón Salinas, que presente condiciones con acumulación de basura excesiva, presencia de plagas o cualquier otra circunstancia que pongan en riesgo la salud pública y el bienestar de los residentes.

Art. 4.- Condiciones insalubres.- Se consideran condiciones insalubres aquellas que incluyan, pero no se limiten a:

- a) Acumulación de basura, escombros, maleza u otros materiales en descomposición.
- b) Presencia de aguas estancadas, charcos o cualquier fuente de reproducción de insectos y vectores.
- c) Estructuras en estado de abandono, en peligro de derrumbe o con riesgo para la seguridad pública.
- d) Cualquier otra condición que represente un riesgo para la salud, seguridad y bienestar de la comunidad.

Art. 5.- Obligaciones del propietario o poseedor del solar.- Está obligado a mantenerlo en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad en la vereda y 2 metros de calle, estos deberán realizar un mantenimiento periódico del solar, para la eliminación de basura y escombros, así como el control de maleza y plaga.

El propietario deberá cercar el solar de acuerdo a la ordenanza vigente, para evitar el acceso a personas y animales, y prevenir así posibles situaciones de riesgo.

El propietario del solar deberá informar a la municipalidad sobre las condiciones de su propiedad para evitar alguna sanción posterior.

El propietario del solar deberá mantenerlos limpios, libres de maleza y otros desechos que signifiquen un riesgo para la salud pública y seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los solares la deben realizar de manera permanente.

El solar debe estar cercado, de acuerdo con los parámetros establecidos por la dirección de planeamiento territorial.

Art. 6.- Se prohíbe en los solares baldíos públicos o privados:

- a) La persona que mantenga el solar insalubre, es decir, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, afectando a la salud, medio ambiente, al ornato de la ciudad, seguridad ciudadana.
- b) Descargar y/o introducir desechos sólidos, materiales y otros objetos que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana, en quebradas, fajas y áreas sin construir.
- c) Tener criaderos de animales que atenten a la salud e higiene pública de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

En casos excepcionales en el que, el propietario no haya tomado medidas adecuadas para remediar las condiciones insalubres en su solar, la autoridad municipal tendrá la facultad de intervenir y realizar las acciones necesarias para garantizar la salubridad y seguridad del área.

Por los costos incurridos de la intervención municipal, se emitirá título de crédito al propietario del solar. En caso de no pago, la autoridad municipal tendrá el derecho a realizar otras acciones legales.

CAPÍTULO II

CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través de la dirección de gestión ambiental, son los encargados de controlar que los propietarios de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y de acuerdo al campo de su competencia.

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza.

Art 9.- La dirección de gestión ambiental será la encargada de procesar las denuncias receptadas:

El procedimiento que se deberá seguir es el siguiente:

1. Denuncia.
2. Inspección en sitio.
3. Informe técnico que deberá ser remitido a Comisaria para continuar el trámite administrativo.
4. Se notifica por tres ocasiones y luego se sancionará.

Art. 10.- La Dirección de Gestión Ambiental, una vez receptada la denuncia, dispondrá en un término no mayor a 3 días, la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados.

Art. 11.- La Dirección de Gestión Ambiental, de oficio, es decir por iniciativa propia, podrán efectuar las inspecciones necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos no estén con excesos de malezas, desechos sólidos y otros que contaminan el sector; se elaborara el informe respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 12.- Notificación.- Una vez identificado un solar insalubre, el gobierno municipal de Salinas a través de la dirección encargada del control de los solares insalubres, enviará una

notificación al propietario, informando sobre la situación y las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 13.- Plazo para remediar la situación.- El propietario que se acerque al gobierno municipal de Salinas por su denuncia y pida término para remediar su situación, tendrá un término de hasta 30 días a partir de su justificación.

En caso de incumplimiento dentro del término establecido, se impondrá al propietario una multa cuyo monto se determinará en función del área del solar y la gravedad de las condiciones insalubres.

Art. 14.- Una vez realizada la inspección, la Dirección de Gestión Ambiental, se procederá a emitir la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble realice la limpieza del mismo.

Si en el término de 10 días laborables desde la notificación, no se ha efectuado la limpieza pertinente, Dirección de Gestión Ambiental emitirá el informe técnico a Comisaria para aplicar el procedimiento administrativo sancionador.

En caso de que el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble, se aplicará la sanción pertinente de acuerdo con la presente ordenanza; y, se notificará al departamento de obras públicas para que efectúe la limpieza, cobrando al propietario los costos de la respectiva tarifa por este servicio, conforme a los valores indicados en el siguiente cuadro:

Tarifario de limpieza de solares insalubres con maquinaria, Calculo Costo m2 solares hasta 250m2

Ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
001	MALEZA LIVIANA	Retroexcavadora	1	\$26,26	1	\$26,26	
		Volqueta	2	\$26,01	1	\$52,02	
		Obrero	1	4,05	1	\$4.05	
		Subtotal					82,33
		COSTO M2					\$0,33

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
002	MALEZA DENSA	Retroexcavadora	1	\$26,26	2	\$52,52	
		Volqueta	1	\$26,01	2	\$52,02	
		Obrero	1	4,05	2	\$8,10	
		Subtotal					\$112,64
		COSTO M2					\$0,45

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
003	MIXTO: ESCOMBROS Y MALEZA	Retroexcavadora	1	\$26,26	3	\$78.78	
		Volqueta	1	\$26,01	3	\$78.03	
		Obrero	1	4,05	3	\$12.15	
		Subtotal					\$168.96
		COSTO M2					\$0.68

Tarifario de limpieza de solares insalubres con maquinaria, Calculo Costo m2 solares 251 a 500m2

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
001	MALEZA LIVIANA	Retroexcavadora	1	\$26,26	3	\$78,78	
		Volqueta	1	\$26,01	3	\$78,03	
		Obrero	1	4,05	3	\$12.15	
		Subtotal					168,96
		COSTO M2					\$0,34

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
002	MALEZA DENSA	Retroexcavadora	1	\$26,26	4	\$105.04	
		Volqueta	1	\$26,01	4	\$104.04	
		Obrero	1	4,05	4	\$16.20	
		Subtotal					\$225,28
		COSTO M2					\$0,45

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
003	MIXTO: ESCOMBRO S Y MALEZA	Retroexcavadora	1	\$26,26	4	\$105.04	
		Volqueta	2	\$26,01	4	\$208.08	
		Obrero	1	4,05	4	\$16.20	
		Subtotal					\$329.32
		COSTO M2					\$0,66

Tarifario de limpieza de solares insalubres con maquinaria, Calculo Costo m2 solares 500 a 750m2

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
001	MALEZA LIVIANA	Retroexcavadora	1	\$26,26	5	\$131.30	
		Volqueta	2	\$26,01	5	\$260.10	
		Obrero	2	4,05	5	\$40.50	
		Subtotal					\$431.90
		COSTO M2					\$0,58

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
002	MALEZA DENSA	Retroexcavadora	1	\$26,26	8	\$210.08	
		Volqueta	2	\$26,01	8	\$416.16	
		Obrero	2	4,05	8	\$64.80	
		Subtotal					\$691.04
		COSTO M2					\$0,92

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
003	MIXTO: ESCOMBROS Y MALEZA	Retroexcavadora	1	\$26,26	8	\$210.08	
		Volqueta	3	\$26,01	8	\$624.24	
		Obrero	3	4,05	8	\$97.20	
		Subtotal					\$931.52
		COSTO M2					\$1,24

Nota: Para el cálculo del costo del m2 de limpieza de solares insalubres, se consideró como referencia el área mayor de cada categoría (250m2, 500m2 y 750m2).

Art. 15.- Las notificaciones se realizarán de conformidad conforme al Código Orgánico Administrativo (COA).

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 16.- Los propietarios de los bienes inmuebles baldíos estatales y privados que incumplan con esta ordenanza, se les impondrá una multa dependiendo del tamaño del solar, de acuerdo a los valores indicados en el siguiente cuadro:

Áreas del predio en metros cuadrados (m2)	Parroquias Urbanas Valor en Dólares \$
1 - 250	20% SBU
251-500	25% SBU
501-750	30% SBU
751-1000	35% SBU
1001-1200	40% SBU
1201-2000	45% SBU
Más de 2000	50% SBU

Art. 17.- Una vez que se haya llevado el debido proceso sancionador, conforme a la ley como de las ordenanzas municipales, la dirección de gestión ambiental oficiará a la dirección financiera para que, a través de la unidad de rentas, se emita el correspondiente título de crédito y solicitará que dicha deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales, pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

Art. 18.- Se solicitará a la dirección de obras públicas el servicio de limpieza, cuyos costos serán cobrados a su titular, más la multa y los intereses correspondientes. En caso que la dirección de obras públicas municipal no cuente con disponibilidad de maquinaria, previo al informe correspondiente se le solicitará al ejecutivo que disponga a otra persona de carácter privado la contratación de la limpieza de los solares insalubres.

Art. 19.- Luego de culminados los trabajos de limpieza, la dirección de obras públicas municipal comunicará el particular a la dirección de justicia y vigilancia quien, a través de la comisaría municipal, llevará el debido proceso sancionador y remitirá el informe a la jefatura de rentas para la emisión del título de crédito acorde a la resolución.

Art. 20.- Los pagos de las multas correspondientes serán canceladas por el infractor en las ventanillas de la Tesorería del GAD Municipal de Salinas.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Gobierno Municipal de Salinas, a través de la dirección de comunicación, emprenderá una campaña de difusión a partir del mes de noviembre de cada año, con una vigencia de 45 días a través de medios radiales, escritos y digitales de manera permanente para sensibilizar a la comunidad, con la finalidad que se mantengan limpios los bienes inmuebles baldíos, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el numeral 4 del Art. 36 de la Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente Municipal DIAMU.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que puede ser aplicada desde su aprobación, luego del cumplimiento de las formalidades establecidas en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Salinas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA**

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDEÑO**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2023; y el segundo mediante sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDEÑO**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS**.



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA**

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, firmó y sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS**,” a los dieciocho días del mes de septiembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDEÑO**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco legal existente en nuestro país plantea la necesidad de que los espacios o interfaces de participación en lo local se fortalezcan, pero además se articulen a nivel nacional sobre la base del régimen de desarrollo señalado por la Constitución, que persigue una participación más activa de los ciudadanos en el espacio público, a través de mecanismos donde su voz se vuelva preponderante para la construcción de las políticas públicas.

En el año 2011 se aprueba la primera Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Urdaneta, la misma que no se encuentra en el registro oficial y que hasta la fecha no ha tenido ninguna reforma; por lo que se hace necesario que el GAD Municipal del Cantón Urdaneta, cuente con instrumentos claros, viables, en procura de dar a los ciudadanos herramientas para que puedan ejercer su derecho a participar en forma individual o colectiva a fin de resolver sus problemas e incidir en la gestión de lo público, donde estén representados los ciudadanos, las instituciones del régimen dependiente y Autoridades de elección popular.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)”

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)” 15 Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 101, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupara una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”.

Que, el Art 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta “La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta “Las asambleas locales.- En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta, “Composición de las asambleas locales.- La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones

sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.”

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta, “Funcionamiento de las asambleas locales.- Las asambleas se registrarán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta. “De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales...”.

Que, la máxima instancia de participación ciudadana estará integrada en un 50% por Autoridades Electas y representantes del régimen dependiente; y en otro 50% por representantes ciudadanos de las diferentes organizaciones existentes en el cantón Urdaneta, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b). De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”.

Que el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas

con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad

Que el Art. 304 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que el Art. 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Garantía de participación y democratización. - Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, tiene entre sus objetivos: Fomentar la participación ciudadana en la Gestión municipal y el mantenimiento de los servicios y bienes públicos. Y reconocer y promover la identidad étnica y cultural del Cantón en todas las acciones;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, Artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN URDANETA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Finalidad, Ámbito Y Objetivos De Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar, y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Urdaneta, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio del Cantón Urdaneta, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Ley y la Norma rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal, así como de las entidades públicas y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c) Participar en la formulación de los presupuestos participativos del Gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del Plan de Desarrollo.
- f) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales, así como de las entidades públicas y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.

- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana, en participación y control social.
- i) Promover agendas de desarrollo e impulsar la creación de planes, programas y políticas públicas locales.
- j) Impulsar procesos de comunicación.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades de elección popular del Cantón: Alcaldesa o Alcalde, Concejales Municipales, Presidentes/as y/o Vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- b. Representante del Gobierno Central, o Régimen dependiente presentes en el cantón Urdaneta: Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal: las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución, la ley y la norma, y la Ordenanza que regula y fortalece, la relación de las directivas y consejos barriales en el gobierno autónomo descentralizado municipal, para la co-gestión del desarrollo local en el cantón Urdaneta; y demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA E INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. La Asamblea de Participación Ciudadana;
- b. La Asamblea Local;
- c. El Consejo Cantonal de Planificación; y,
- d. Todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 6. Creación de la Asamblea de Participación Ciudadana.- Se constituye la Asamblea de Participación Ciudadana, como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7. Integración.- Estará integrada de la siguiente manera:

1.- AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR DEL CANTÓN,

- a. Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b. Concejala o Concejal Presidente (a) de la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Concejala o Concejal Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia Social;
- d. Representante del nivel de/los GADs. Parroquiales del Cantón;

2.- REPRESENTANTES O DELEGADOS DEL GOBIERNO CENTRAL, O RÉGIMEN DEPENDIENTE, PRESENTES EN EL CANTÓN URDANETA.

- a. Servidor público a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad;
- b. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; Jefatura Política, Policía Nacional, Distrito de Educación, Distrito de Salud, e Instituciones Financieras del Sector Público.

3.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ÁMBITO CANTONAL

- a. Presidente/a o delegado de las directivas barriales, comunidades y/o recintos del cantón, según la Ordenanza correspondiente.
- b. Presidente/a o Delegado/a de las Comunas y Comunidades Campesinas;
- c. Presidente/a Representante de los barrios de la cabecera cantonal;
- d. Delegado/a del sector productivo, económico y comercial;
- e. Delegado/a del sector artesanal;
- f. Delegado/a del sector agrícola y ganadero;
- g. Delegado/a del sector turístico;

- h. Delegado/a del sector cultural;
- i. Delegado/a del sector deportivo;
- j. Delegado/a del transporte;
- k. Delegada de mujeres;
- l. Delegado/a de los profesionales;
- m. Delegado/a de los Adultos Mayores;
- n. Delegado /a de las personas con discapacidad;
- o. Delegado/a de la niñez y adolescencia;
- p. Delegado/a de los jóvenes
- q. Delegado/a de las ONGs que operan en el cantón
- r. Delegado/a de los pueblos y nacionalidades existentes en el cantón
- s. Delegado/a de los medios de comunicación existentes en el cantón
- t. Delegado/a de las juntas agua potable; y
- u. Demás formas de organización ciudadana lícita legalizada, que la sociedad emprenda en el Cantón.

En la designación de delegados se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional y personas con discapacidad; Los delegados designados deberán tener y comprobar su residencia en el cantón Urdaneta. En caso de ausencia del Delegado Principal se encargará su participación al delegado suplente.

Art. 8. Deberes y atribuciones.- Desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón y se la realizará de manera pública y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Proponer planes y políticas cantonales;
- b. Vigilar que la inversión pública este acorde a los lineamientos del Desarrollo cantonal;
- c. Participar en el proceso de elaboración del presupuesto participativo;
- d. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- e. Designar a los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Panificación Cantonal;
- f. Promover la formación ciudadana e impulsar los procesos de comunicación.

Art. 09. Deberes de las y los Integrantes.- Las y los integrantes tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus

integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes. En caso de ausencia del delegado principal éste encargará su participación a su suplente.

La Alcaldesa o Alcalde del Cantón o su delegado/a será la máxima Autoridad y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos establecidos en las Asambleas.

Art. 10. De las Convocatorias.- El/La Presidente/a junto con la/el Secretaria/o convocarán a sus integrantes cuando se requiera, para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 11. De las Sesiones.- Sesionará ordinariamente al menos dos veces al año.

Art.- 12. Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea, la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no existir Quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, instalándose la sesión en el mismo día con las personas asistentes.

Art. 13. De las convocatorias y el Secretario Ad-Hoc.- Las y los integrantes, asistirán a las convocatorias de la máxima Autoridad, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta, nombrará un(a) Secretario(a) ad-hoc para las Sesiones iniciales. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe Quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones a implementar.

Art. 14. Del Orden del día.- Una vez instalada la sesión inicial, el/La Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 15. Del tratamiento de los temas.- La máxima Autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros presentes en la Asamblea, según el orden en que estos la pidieren. Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 16. De las Votaciones.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras

partes). Sólo las o los miembros de la Asamblea o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 17. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario la Alcaldesa o Alcalde dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales asistan a las sesiones en calidad de asesores.

Art. 18. Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, sobre el desarrollo del cantón, la Asamblea, podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo 5 integrantes que incluirá una o un representante del GAD Municipal, Las comisiones se constituirán de conformidad a los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instancias y mecanismos de participación ciudadana.

Art. 19. Atribuciones de La o El Presidente.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la Asamblea, así como las resoluciones tomadas por la misma;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria;
- c. Designar a su reemplazo (Delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá temporalmente la Asamblea;
- d. Formular el Orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Encargar a las comisiones, el cumplimiento de funciones y fijar fecha de entrega de sus respectivos informes;
- g. Conformar las comisiones especiales.

Art. 20. De las dietas o remuneración.- Los integrantes de la Asamblea, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones de la misma.

Art. 21. De la duración en su periodo en las funciones.- Los integrantes de la Asamblea, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, a excepción de la Máxima Autoridad quien durará en sus funciones el período para el que fue electo como Alcaldesa o Alcalde.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA LOCAL

Art. 22. De la Creación de la Asamblea Local.- Se constituye la Asamblea Local como una instancia que forma parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, como una institución donde se propicie, fomente y garantice el ejercicio de los derechos de participación ciudadana a todos los habitantes del cantón Urdaneta con la finalidad de fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes aplicables para este caso; y se regulara por su propio estatuto.

Art. 23. De los Integrantes.- La Asamblea Local del Cantón Urdaneta, estará integrada por los siguientes delegados de la sociedad civil que tengan fiel y probada existencia de hecho y derecho; y que forman parte del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Urdaneta:

- a) Un Delegado/a de cada Instancia de Participación Ciudadana Parroquial Rural debidamente instituido y legalizado;
- b) Delegado/a de las Comunas y Comunidades Campesinas;
- c) Representante de los barrios de la cabecera cantonal;
- d) Delegado/a del sector productivo y comercial;
- e) Delegado/a del sector artesanal;
- f) Delegado/a del sector agrícola y ganadero;
- g) Delegado/a del sector turístico;
- h) Delegado/a del sector cultural;
- i) Delegado/a del sector deportivo;
- j) Delegado/a del transporte;
- k) Delegada de mujeres;
- l) Delegado/a de los profesionales
- m) Delegado/a de los adultos mayores;
- n) Delegado/a de las personas con discapacidad;
- o) Delegado/a de la niñez y adolescencia;
- p) Delegado/a de los jóvenes;
- q) Delegado/a de las ONGs que operan en el cantón;
- r) Delegado/a de los pueblos y nacionalidades existentes en el cantón;
- s) Delegado/a de los medios de comunicación;
- t) Delegado/a de las juntas agua potable; y,
- u) Demás formas de organización ciudadana lícita legalizada que la sociedad emprenda en el Cantón.

Art. 24. De la Directiva.- La Asamblea Local del Cantón Urdaneta, elegirá democráticamente a su cuerpo directivo, el mismo que estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, y los mismos que serán nombrados de los diferentes delegados señalados en el artículo anterior.

Art. 25. Del Registro.- La Directiva de la Asamblea Local del Cantón Urdaneta, señalados en el artículo anterior, deberán certificar haber sido elegidos democráticamente, y registrarse ante la Secretaria del GAD Municipal del Cantón

Urdaneta dentro del término de tres días hábiles posteriores a la convocatoria realizada para dicho efecto; y posterior al informe jurídico se notificara la aprobación o negación del registro correspondiente.

Art. 26. De las Comisiones.- La Asamblea Local conformará comisiones que permitan definir las estrategias de trabajo de la Asamblea Local del Cantón Urdaneta y de conformidad a los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Urdaneta; Así mismo designara a tres representantes para el Consejo de Planificación del GADMC Urdaneta; y las demás, de acuerdo a lo determinado en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 27. Funciones de la Asamblea Local del Cantón Urdaneta.- Este espacio de participación ciudadana tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las Autoridades electas, en coordinación con el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Urdaneta;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
6. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos, en coordinación con el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Urdaneta;
7. Participar en la actualización del plan cantonal de desarrollo en forma conjunta con el GAD Municipal del Cantón Urdaneta; y,
8. Participar en el proceso de evaluación y cumplimiento del Plan Cantonal de Desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 28. El Consejo Cantonal de Planificación.- Se regirá bajo las directrices establecidas en la Ordenanza Vigente del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Urdaneta, aprobada por el Concejo Municipal y sus respectivas reformas.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SILLA VACÍA

Art. 29. De la Silla Vacía. - La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, normado en el Art 101 de la Constitución de la Republica del Ecuador. que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea y todas las formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las Sesiones del Concejo Municipal.

Art. 30. De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, La o El ciudadano que va a intervenir, deberá justificar la pertinencia de su solicitud en función del tema específico que vaya a conocer y resolver el Concejo Municipal; además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía Urdanetence;
- b. En caso de representación de organización social, adjuntar la delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c. Presentación de cédula de identidad o ciudadanía y Certificado de Votación actualizado.

Art. 31. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-Se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario General del Concejo municipal hará públicos al menos con 48 horas de anticipación, los temas a tratarse en la Sesión de Concejo Municipal; a fin de que el o los interesados puedan presentar una solicitud y la acreditación correspondiente, en la cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones del tema específico, dirigido a la primera Autoridad del Concejo Municipal;
- b) Presentada la solicitud el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal registrará y notificará dentro del término de 24 horas contados a partir de la fecha de presentada la solicitud, su acreditación a ocupar la silla vacía; en caso de no estar acreditado dentro del mismo tiempo el Secretario del Concejo Municipal, notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; hasta una hora antes de inicio de la sesión; caso contrario no será considerado ni abalada su presencia en dicha sesión.
- c) En caso de no presentarse solicitudes para participar en la Silla Vacía hasta 24 horas antes de llevarse a efecto la sesión la/el señor/a Alcalde/sa pedirá a secretaria notifique a los representantes de la sociedad que tengan afinidad con el tema a tratarse.

Art. 32. Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo,

convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 33. Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado. No tendrá derecho a dietas por su participación en la sesión del Concejo y será responsable por las decisiones, cuando en su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio Municipal.

Art. 34. Acreditación.- Las organizaciones sociales acreditarán a sus delegados considerando los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 35. Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 30 de la presente Ordenanza, bien por sí mismo o representando a un colectivo, gremio y demás formas de organización. No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista, o que tengan litigios pendientes con la municipalidad.

Art. 36. Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado. En una misma sesión de Concejo pueden ocupar la Silla Vacía tantas personas cuantos temas diferentes se trate.

Art. 37. Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía, por parte de las personas

acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere.

Art. 38. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la sesión en el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 39. Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 40. De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
- e. Acoger, previa valoración, las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 41. Obligatoriedad.- Las Autoridades electas o de libre remoción, funcionarios directivos responsables de la conducción de unidades administrativas, y aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos, están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 42. Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

Nivel político:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,

- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Nivel programático y operativo:

- a. Planes operativos anuales;
- b. Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c. Contratación de obras y servicios;
- d. Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e. Compromisos adquiridos con la comunidad.

Art. 43. La rendición de cuentas ante la ciudadanía Urdanetence.- Los sujetos obligados a rendir cuentas según el Art. 41 de la presente ordenanza, rendirán cuentas ante la ciudadanía Urdanetence conforme lo establece el Reglamento de Rendición de Cuentas emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS.

Art. 44. Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, los sujetos obligados a rendir cuentas según el Art. 41 de la presente ordenanza, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto en el Reglamento de Rendición de Cuentas emitido por esta institución.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DENUNCIAS

Art. 45. Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades realizadas por los funcionarios y servidores públicos del cantón; considerando la normativa establecida en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL SOCIAL

Art. 46. De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público de la gestión pública. Las veedurías no constituyen órganos ni

dependencias de la Gestión Pública, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre la Gestión Pública y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 47. De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 48. De las facilidades que prestarán las entidades públicas del Cantón Urdaneta.- Todas y todos los funcionarios y servidores públicos, especialmente las Autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 49. Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra el Estado.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 50. De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 51. De la Solicitud.- La Solicitud de Audiencia Pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada por escrito en la secretaria del GADMCU y dirigida a la Alcaldesa o Alcalde;
- b) Deberá contener los fundamentos de los temas a tratarse;
- c) Identificar a los requirentes de la Audiencia Pública; y,
- d) Firma de responsabilidad de los peticionarios.

Art. 52. De la Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones, la o el Alcalde, y toda autoridad pública del cantón, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su posterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 53. De la Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 54.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acogerlos planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 55. De la convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular del Cantón.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 56. Del libre acceso a la información pública.- El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de libre acceso a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Art. 57. De los principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y tasas establecidas en las Ordenanzas para el efecto del cobro de valores.

Art. 58. De la promoción del derecho de acceso a la información.- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Art. 59. De las Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión, y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 60. De las/los responsables y difusión.- Las máximas autoridades de las instituciones públicas del cantón Urdaneta, designarán a las y los servidores responsables de la producción y difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el portal informático de las instituciones (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas sean institucionales.

Art. 61. De la información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por las instituciones públicas del cantón. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión de información política o a fin a un partido o persona por parte de las instituciones públicas en época electoral.

Art. 62. De la información obligatoria.- En la página web de la Institución se difundirá de manera obligatoria la información que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 63. De la Solicitud de Información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y pedir información veraz, completa y oportuna, inherentes a la Administración Municipal. La solicitud será dirigida a la Alcaldesa o Alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario;
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud;
3. Determinación del lugar de recepción de la información;
4. La explicación de los motivos para que requiere la Información;
5. Firma y rubrica del solicitante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez conformada la Asamblea Local del Cantón Urdaneta, como una instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del plazo máximo de 90 días dictará su propio estatuto de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza, el mismo que será puesto en conocimiento del GADM del Cantón Urdaneta y normara su organización interna y el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Asamblea Local del Cantón Urdaneta, durarán en sus funciones tres años, el mismo periodo de quienes conforman el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Urdaneta; pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

TERCERA.- En caso de que uno o más integrantes de la Asamblea Local del Cantón Urdaneta, como una instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, terminen su periodo al que fue electo en las unidades básicas de participación ciudadana (barrio, comunidad, junta de agua, etc.) asumirá el cargo vacante el nuevo Presidente de la organización a la que representa.

CUARTA.- Ningún integrante de la Asamblea Local podrá presentar información propuesta, tesis u opiniones personales a nombre propio y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita de la máxima autoridad que la preside.

QUINTA.- La inobservancia o involucramiento de la presente Ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, serán sancionados de conformidad con las leyes pertinentes.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización, o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los

encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta convocara a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaria del Concejo Municipal hasta 30 días después de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Dentro de los siguientes 90 días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley de Participación Ciudadana, Constitución de la República, y demás normativa relacionada aplicable para el efecto.

TERCERA.- A través de la prensa (escrita, hablada, virtual, otras) que circulan en el Cantón Urdaneta y/o de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generacional y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en el respectivo Sistema de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

CUARTA.- Una vez certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición transitoria Primera, dentro de los 30 días posteriores, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento, sin perjuicio de los que se constituyan con anterioridad puedan operar inmediatamente.

QUINTA.- Hasta que se conforme la Asamblea como máxima instancia de participación ciudadana, los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana actual, continuarán en funciones prorrogadas hasta la posesión de los nuevos miembros de la Asamblea.

SEXTA.- Una vez conformada la Asamblea dentro del plazo no mayor a 90 días dictará su estatuto, que norme la organización interna y el cumplimiento de sus funciones.

SEXTIMA.- Se autoriza al Representante Legal del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, dicte el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil y del Sector Público que Conforman la Asamblea de Participación Ciudadana, con el objeto de normar el procedimiento de elección de los integrantes que representan a las organizaciones de la sociedad civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad y se opongán a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón URDANETA, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA**

SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN URDANETA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN URDANETA**. la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS LUIS RAMOS
MELO**

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.